

SECRETARIA. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para dictar auto de Seguir Adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, febrero 23 de 2024.


MILENA BEATRIZ FERNANDEZ DE LA ROSA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de Tolú, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

Radicado: 2023- 00067-00

Asunto: Auto ordena seguir adelante la ejecución

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A, identificada con NIT No 890.903938-8 quien actúa mediante apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con C.C No 98.525.657 y la T.P. No 133.396 del C.S.J., promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de RODOLFO DE JESUS SUAREZ RODRIGUEZ, identificado con C.C No 73.076.474, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

- 1) SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 66.402.158,00) por concepto de capital contenido en el pagare No 5070086166, los intereses moratorios causados desde el 07 de febrero de 2023.
- 2) Los intereses moratorios causados desde el 07 de febrero de 2023, más las costas y agencias en derecho

La demanda ejecutiva fue instaurada el 27 de junio de 2023, por venir con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2023 notificado por estado el 5 de septiembre de ese mismo año, dispuso librar Mandamiento de pago. La notificación del demandado se surtió vía correo electrónico con constancia de acuse de recibido como se observa en el pantallazo, sin que propusiera excepciones

Emisor:	notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario:	refrigolfo@gmail.com - Rodolfo de Jesus Suarez Rodriguez
Asunto:	Notificación Personal
Fecha envío:	2023-09-05 08:48
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/09/05 Hora: 08:49:11	Tiempo de firmado: Sep 5 13:49:11 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/09/05 Hora: 08:49:12	Sep 5 08:49:12 cl-t205-282cl postfix/smtp[18233]: B10481248809: to=<refrigolfo@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.115.27]:25, delay=1.1, delays=0.19/0.02/0.17/0.74, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1693921752 o19-20020a0cf4d3000000b006418eba0153i75 96821qvm.459 - gsmtip)

El inciso 2º, del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se proponen excepciones oportunamente:

“el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta judicatura a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenar que, una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho por la suma de \$ 3.320.107.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd14afd19a1b3d76a2de8be2b44b02acc36ab8fe1c8eb6baaee26a757671a760**
Documento generado en 23/02/2024 07:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>